



Liceo Bicentenario Valentín Letelier Madariaga

RBD 3247 - 6

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

Sra. Isabel Rodríguez Pincheira

Directora



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TÍTULO I

PÁRRAFO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º: La Normativa del presente Reglamento Interno se ajusta a las disposiciones del DECRETO N°67 del 20/02/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, el que se aplicará a los estudiantes de Séptimo a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año Medio de Enseñanza Humanista Científica en el año 2025.

ART. 2º: Las disposiciones del presente Reglamento serán comunicadas a través de la plataforma SIGE y página web del establecimiento a los estudiantes, padres, madres, apoderados y, Departamento Provincial de Educación correspondiente.

ART. 3º: Este Reglamento será elaborado, revisado y modificado anualmente, liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores para posteriormente socializarlo con el Consejo Escolar.

ART. 4º: Los estudiantes serán evaluados en las asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales. En este contexto, y como parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán desarrollarse actividades pedagógicas que atiendan las distintas habilidades de aprendizaje de los estudiantes de nuestro establecimiento.

TÍTULO II

PÁRRAFO 2: DE LA EXIMICIÓN Y/O ADECUACIONES PEDAGÓGICAS APLICADAS EN LAS ASIGNATURAS DE APRENDIZAJE

ART. 5º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Los estudiantes que presenten impedimentos para cursar de manera regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, podrán ser evaluados con adecuaciones pedagógicas,

previa evaluación de la Directora en conjunto con el equipo de UTP. Esta medida aplicará en casos de dificultades de aprendizaje o de salud, ya sean temporales o permanentes.

ART. 6º: Para solicitar evaluación con adecuaciones pedagógicas, el apoderado deberá presentar en UTP un Certificado Médico extendido por el especialista correspondiente con su respectivo diagnóstico.

Las sugerencias del especialista serán evaluadas por el Evaluador o Jefe Técnico, quien determinará las adecuaciones posibles según la disponibilidad de recursos y la capacidad profesional del cuerpo docente.

El apoderado será responsable de informar sobre cualquier enfermedad preexistente de su pupilo al momento de la matrícula o al inicio de cada año académico, con un plazo máximo de 30 días. Esta información debe actualizarse anualmente con los informes médicos correspondientes. Esto garantizará que los docentes del curso vigente estén debidamente informados y puedan considerar las medidas necesarias.

ART. 7º: En la asignatura de Educación Física, los(as) estudiantes que presenten un certificado médico emitido por un especialista que acredite la imposibilidad de participar en actividades prácticas, podrán optar por un trabajo físico adaptado a sus capacidades físicas o condiciones de salud. En casos excepcionales, se podrá autorizar la eximición total del trabajo físico, previa aprobación del Evaluador o, en su ausencia, del Jefe de UTP. En dichas situaciones, el/la estudiante deberá desarrollar actividades teóricas relacionadas con la asignatura, las cuales serán evaluadas conforme a pautas establecidas y visadas por el Jefe de Departamento, Evaluador y/o Jefe de UTP.

ART. 8º: El Evaluador llevará un archivo especial con las Solicitudes y Certificados Médicos presentados y un libro de registro con los siguientes datos:

- a) Nombre completo del (la) estudiante
- b) RUN
- c) Curso
- d) Fecha de emisión del certificado médico
- e) Fecha de recepción de los documentos
- f) Asignatura a realizar adecuación
- g) Diagnóstico
- h) Firma apoderado
- i) Acuerdo sobre la forma en que será evaluado el estudiante

ART. 9°: Las situaciones de las estudiantes embarazadas que tengan licencia de pre y/o post parto y que no tengan el mínimo de las calificaciones estipuladas en el Reglamento Interno de Calificación, serán resueltas por la U.T.P. de acuerdo al Decreto Exento 79/2004.

En el caso de los padres adolescentes, cualquier solicitud será evaluada y resuelta por UTP, en coordinación con el departamento de Orientación, considerando cada situación de manera individual y conforme a la normativa vigente.

ART. 10°: Las situaciones de las(os) estudiantes que por razones debidamente justificadas deban interrumpir su primer semestre o año escolar anticipadamente, serán resueltos por UTP, conforme al protocolo establecido para ello, al término del semestre o año escolar.

ART. 11°: Según Ley Según Ley N.º 20.201 Decreto Supremo 170/09, aquellos estudiantes que, previa evaluación y diagnóstico del o los especialistas correspondientes, presentan alguna discapacidad o Necesidades Educativas Especiales, que afecten su aprendizaje podrán ser parte del PIE.

ART. 12°: Las y los estudiantes que sean parte del Programa de Integración Escolar y que requieran adecuaciones curriculares, se realizará según lo dispuesto en los decretos 170/2009 y 83/2015 y de acuerdo al protocolo interno establecido para las evaluaciones diferenciadas.

TÍTULO III

PÁRRAFO 3: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ART. 13°: Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1.- LOGROS DE LOS OBJETIVOS

a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio cuatro coma cinco (4,5) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio cinco coma cero (5,0) o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.
- d) Los promedios finales anuales de cada asignatura terminados en tres coma nueve (3,9) serán subidos a cuatro coma cero (4,0) no importando sea uno o más, los que haya obtenido el (la) estudiante.
- e) No habrá promoción automática de los (as) estudiantes que no cumplan con las letras a, b y c.

2.- ASISTENCIA:

- a) Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debida y oportunamente justificadas, la Directora del Establecimiento, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.
- b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) Para tales efectos Inspectoría General y U.T.P. deberá contar con las nóminas entregadas por los docentes responsables que acompañen a los estudiantes a dichos eventos y/o, el encargado de Extraescolar con un plazo de antelación de 48 horas, para regularizar la situación tanto de asistencia, como evaluación de cada uno de los participantes.
- d) Las justificaciones por ausencia del estudiante, deben hacerse por parte del apoderado en un plazo no mayor a 48h. ocurrida la ausencia.
- e) Las salidas a terreno o viajes educativos constituyen asistencia, los estudiantes deben ser autorizados por escrito por sus padres y/o apoderados. En caso de no ser autorizados deben asistir a clases.
- f) Las visitas pedagógicas, terrenos o viajes educativos deben ser autorizadas y visadas por U.T.P. con un Proyecto Pedagógico presentado por el docente con 60 días de antelación.

Si el proyecto no es viable se avisará al Profesor a más tardar 5 días después de entregado el Proyecto Pedagógico. En caso de salida que ocupe sólo el módulo de clases, deberá ser tramitada mínimo con 48 horas de antelación, contando con la autorización de los apoderados. Será Inspectoría General quien tramite la salida de estudiantes y docente a cargo.

g) Las giras de Estudios son autorizadas por la Directora del Establecimiento ciñéndose a la normativa establecida por MINEDUC.

3.- PROCESO DE PROMOCIÓN ESCOLAR:

La Directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. El análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje y acompañamiento del estudiante. El informe deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional diagnosticados por un especialista, que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. El acompañamiento pedagógico deberá realizarlo el profesor jefe y de asignatura(s) en que el estudiante haya tenido promedio deficiente el año anterior.

TÍTULO IV

PÁRRAFO 4: DE LAS EVALUACIONES

ART. 14º: Los estudiantes serán calificados en las asignaturas del plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de 4,0.

ART. 15º: La asignatura de Religión Católica, Evangélica o Ética y Moral son opcionales en todos los niveles al igual que las asignaturas de Artes Visuales y Música en los niveles de Tercero y Cuarto Medio. Los estudiantes optan por una de ellas en el proceso de matrícula. Estas asignaturas serán evaluadas con conceptos, de acuerdo a la siguiente escala: MUY BUENO (MB), BUENO (B), SUFICIENTE(S), INSUFICIENTE (I). Por tanto, no incidirán en el promedio ni en la promoción, sin embargo, será registrado en las Actas y en el Certificado Anual de Estudios.

La fecha límite para el cambio de electivos de Religión Católica, Evangélica, Ética y Moral, Música y Artes Visuales es el último día hábil de la tercera semana de marzo.

ART. 16º: Los Objetivos de Aprendizaje Transversales y la asignatura de Orientación no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes.

ART. 17º: Durante el proceso Enseñanza Aprendizaje se emplearán las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa, para la calificación de los estudiantes a través de instrumentos de evaluación que medirán habilidades y conocimientos.

La evaluación diagnóstica tiene como propósito obtener información de cada estudiante considerando sus habilidades y conocimientos previos, en el inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

Los resultados del diagnóstico se expresarán en conocimientos y/o habilidades logradas y no logradas que permitan al Docente retroalimentar a los estudiantes, nivelando sus conocimientos y habilidades para dar inicio a las nuevas unidades y objetivos de aprendizaje.

La evaluación formativa tiene como propósito determinar la mejor forma de continuar con el proceso de enseñanza aprendizaje del curso, donde profesores y estudiantes comparten metas comunes de aprendizaje.

Entre las técnicas para desarrollar la evaluación formativa se pueden aplicar tickets de entrada, salida, ensayos libres, encuestas, observación directa, revisión de cuadernos, revisión y corrección de actividades, elaboración de proyectos, entrevista a estudiantes, entre otras. Cada técnica debe estar acorde a un instrumento de evaluación formativa, pudiendo usarse escalas de observación, guías, cuestionarios, esquemas, mapas, producciones (orales, plásticas o musicales) etc.

La evaluación sumativa permite entregar información sobre hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación.

Los docentes de una misma asignatura en trabajo colaborativo semanal se reúnen para acordar criterios de evaluación y definen las evidencias más relevantes para la asignatura.

ART. 18º: La evaluación sumativa se aplicará a través de diversos instrumentos de carácter individual, bipersonal o grupal apegada al currículum nacional, tales como pruebas escritas u orales, foros, exposiciones, trabajos de investigación, dramatizaciones, obras de teatro, laboratorios, debates, presentaciones, etc. con el 100% de la evaluación al libro de clases, previa presentación de rúbrica al Evaluador o Jefe de UTP.

En todo tipo de actividad evaluativa, incluidas las tareas, guías o trabajos, el profesor debe considerar además de los aspectos propios de la asignatura, los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Presentar pauta de evaluación a los estudiantes (Pauta de cotejo, tabla de desempeño, rúbrica, etc.)
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Las pautas de evaluación, listas de cotejo, los descriptores de rúbrica, deben estar incluidos en el instrumento de evaluación cuando se le devuelva al estudiante.
- El profesor debe guardar la pauta de corrección general.

- Exigir elaboración personal de los estudiantes y no aceptar transcripciones, copias de contenidos de textos de INTERNET o copias de sus compañeros.
- Considerar presentación, limpieza, legibilidad, ortografía y redacción, a través de instrucciones, pauta de cotejo o rúbrica.

ART. 19º: Para evaluar la asignatura de Orientación, el Profesor Jefe completará el Informe de Desarrollo Personal y Social. El Orientador entregará la planilla con la nómina de los estudiantes del curso y los descriptores pertinentes.

ART. 20º: Mensualmente se entregará a los apoderados por parte del profesor jefe, un informe de notas parciales obtenidas por los estudiantes en las distintas asignaturas.

ART. 21º: Las evaluaciones obtenidas en pruebas o controles escritos y/u orales deberán referirse solamente a contenidos y habilidades trabajadas en clases por el profesor.

Las evaluaciones deben ser retroalimentadas por el docente al momento de ser entregadas a los estudiantes, quienes deben corroborar que el puntaje y la evaluación se ajuste a los criterios y pautas entregadas por el/la profesor.

ART. 22º: Al término de cada semestre el Profesor Jefe hará entrega a los apoderados de un Informe de Notas Semestrales de su estudiante.

ART. 23º: Durante el Año Lectivo los estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones.

a) Parcial: corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 (uno).

El número de evaluaciones mínimas asignadas en cada asignatura es:

Nº de Horas	Nº de Evaluaciones
1	2
2	2
3	3
4	3
6 o más	4

Sin perjuicio de lo anterior, es facultad de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el consejo de profesores, cambiar la cantidad de evaluaciones mínimas para cada asignatura, dando aviso oportuno a la comunidad educativa.

- b) Semestral: corresponderá en cada asignatura, a la media aritmética (promedio) aproximado a la décima de las evaluaciones parciales asignadas durante el semestre.
- c) Final: corresponderá en cada asignatura a la media aritmética (promedio) aproximado a la décima de las evaluaciones obtenidas en el Primer y Segundo semestre.
- d) General: corresponderá a la media aritmética (promedio), aproximado a la décima de las evaluaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura.

ART. 24º: Los estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones sumativas diarias; en las asignaturas del plan Científico-Humanista. Sólo podrá aplicarse una tercera evaluación siempre que corresponda a las asignaturas evaluadas con concepto o bien del área artística o deportiva.

ART. 25º: Los estudiantes deberán ser informados previamente de los contenidos y tipo de instrumento de evaluación a aplicar. La fecha de la evaluación sumativa se fijará con al menos una semana de anticipación, evitando postergaciones; y deberá quedar registrada en la carpeta digital DRIVE compartida con los estudiantes y las diferentes unidades del establecimiento.

ART. 26º: La Unidad Técnico Pedagógica está facultada para requerir, revisar, aprobar o rechazar el o los instrumentos desarrollados por los docentes, antes de ser aplicados. Las evaluaciones, en caso de ser requeridas para su validación, deben ser entregadas en forma impresa, con 48 horas de antelación. El docente debe concurrir personalmente a retirar su evaluación y en caso de corrección debe volver con su instrumento de evaluación corregido para una nueva validación.

ART. 27º: Frente a la inasistencia de un docente por cometido funcionario, éste debe comunicarse con UTP con la finalidad de gestionar la entrega del recurso pedagógico para la aplicación oportuna, por personal idóneo del establecimiento.

ART. 28º: El estudiante que sea sorprendido copiando en una prueba o plagiando trabajos, será sometido a una nueva evaluación. El docente determinará la modalidad de evaluación (escrita u oral), fecha y horario de aplicación que el docente estime conveniente.

El nivel de exigencia será de 80% para la nota mínima de aprobación, cuatro coma cero (4,0). La calificación será de 1,0 a 7,0. Se dejará constancia del hecho en la hoja de vida del (la) estudiante.

ART. 29º: Si el estudiante está presente tiene la obligación de rendir sus controles, disertaciones, interrogaciones, lecciones o presentar sus trabajos en las fechas estipuladas. En caso que se niegue a ello, será calificado con la nota mínima uno coma cero (1,0), se dejará constancia de la situación en su hoja de vida y el instrumento evaluativo quedará en UTP.

Si el estudiante está ausente el día de la evaluación. Una vez que se reintegre a clases, será de su responsabilidad acercarse y presentar la justificación al profesor respectivo, quien fijará la fecha para aplicar la evaluación pendiente, en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles.

Si cuenta con justificativo médico, o bien el/la estudiante se encontraba representando al establecimiento, se dará la oportunidad de realizar la evaluación pendiente en la fecha que el profesor estime conveniente con el mismo porcentaje de exigencia, grado de dificultad, condiciones y tiempo de desarrollo.

Es obligación de los estudiantes presentarse a clases con los materiales correspondiente a cada asignatura, (textos entregados por el Mineduc, cuadernos, equipamiento deportivo, otros útiles escolares, etc.), si no lo hace, se registrará esta situación en su hoja de vida.

ART. 30º: Si un estudiante debe ser retirado por su apoderado un día de evaluación, deberá contar con la autorización de Inspectoría General, quienes entregarán al apoderado un certificado con porcentaje de exigencia (60% u 80%) para aplicar el control al retorno del estudiante. Será responsabilidad del estudiante mostrarlo al docente. Si no cuenta con el documento será evaluado al 80%.

Si el estudiante se encuentra rindiendo la evaluación en el momento del retiro, el profesor de asignatura será quien determine el protocolo a seguir para garantizar la integridad de la evaluación.

En caso de ausencia a una evaluación previamente informada debido a una medida disciplinaria de suspensión, el estudiante deberá rendirla al reincorporarse a clases, con la misma exigencia que el resto de sus compañeros, pero con un instrumento de evaluación distinto, elaborado por su profesor correspondiente.

ART. 31º: Una semana antes de finalizado el semestre y/o año lectivo, todos los estudiantes deben estar evaluados en las distintas asignaturas. Las situaciones de estudiantes

pendientes serán resueltos por Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento con el fin de cerrar el semestre o año lectivo

ART. 32º: Los traslados internos, deben ser solicitados por el apoderado titular en la Unidad Técnico Pedagógica, presentando los antecedentes correspondientes. Esto incluye un certificado médico que avale una condición de riesgo para que el estudiante siga en el curso, o una solicitud generada desde Convivencia Escolar o el Equipo Psicosocial para el resguardo del bienestar del(la) estudiante. La solicitud será gestionada internamente con Inspectoría General y en caso de ser factible, el cambio será comunicado de manera inmediata al Profesor Jefe del curso anterior y al del curso asignado. Las calificaciones resultantes serán registradas por el Evaluador o el Jefe de UTP.

Art. 33º: Cuando se realice el alta de un estudiante al establecimiento ya sea por matrícula o traslado, Inspectoría General debe informar por escrito o por correo al Jefe de UTP y Profesor Jefe y entregar el certificado de notas del establecimiento de procedencia para que el Evaluador y en su ausencia el Jefe de UTP, realice la transferencia de sus calificaciones al curso asignado.

ART. 34º: Habiéndose programado una prueba en cualquier asignatura y avisados los estudiantes, si éstos deciden no ingresar a dicha prueba, el profesor está facultado, por este Reglamento, para aplicarla en la clase siguiente con 80% de exigencia.

TÍTULO V

PÁRRAFO 5: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ART 35º: “La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar”.

Una vez finalizado el proceso lectivo, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Junto con el certificado de estudio se entregará a quién lo solicite el Informe de Desarrollo Personal y Social.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

ART. 36º: “Las Actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso en la parte del anverso

- 1.-Nomina de estudiantes
- 2.-RUN
- 3.-Fecha de nacimiento
- 4.-Sexo
- 5.-Promedio final
- 6.-Porcentaje de asistencia
- 7.-Situación final
- 8.-Observaciones

Las actas deben consignar en el reverso:

- 1.-Asignatura
- 2.-Nombre del profesor
- 3.-Run
- 4.-Título
- 5.-Resultado general del curso
- 6.-Nombre y firma Encargado de la confección del Acta
- 7.-Nombre y firma Profesor Jefe
- 8.-Nombre y firma del Director del Establecimiento

Las actas se elaborarán de acuerdo a las disposiciones de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DEL MAULE

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ART. 37º: En lo referente a inasistencias a evaluaciones sumativas se aplicarán las siguientes normas:

a) El apoderado deberá justificar en la Oficina de Justificaciones, antes de que el estudiante se reincorpore a clases. El profesor correspondiente fijará la fecha de la prueba que conservará el mismo porcentaje de exigencia 60% y grado de dificultad que la aplicada al curso, si presenta certificado médico. En caso de no cumplir con la fecha pactada, será evaluado en la clase siguiente con 80% de exigencia.

b) Si el estudiante no asiste a la evaluación y no ha sido justificado en la fecha estipulada, se le aplicará la prueba en forma inmediata con una exigencia de un 80% para el 4,0 (cuatro coma cero).

c) Es responsabilidad del estudiante regularizar la situación de notas pendientes en forma inmediata, ubicando al profesor una vez reintegrado a clases.

d) Las pruebas atrasadas se tomarán en las horas de clases u horas no lectivas, de acuerdo a horario que cada profesor tenga, en un plazo que no sea superior a diez (10) días hábiles.

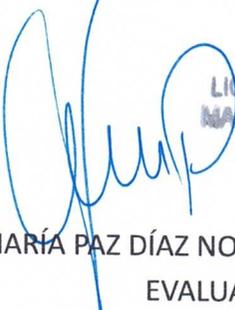
ART. 38°: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberán ser registradas en los Libros de Clases dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de su realización. En caso contrario, los estudiantes quedan facultados para presentar reclamos por escrito en la Unidad Técnico Pedagógica, quien resolverá de acuerdo al Reglamento. Durante el proceso evaluativo el profesor debe pasar la lista correspondiente dejando constancia en el libro de clases y debe registrar la ausencia del estudiante en su hoja de vida, con la finalidad de resguardar el número de evaluaciones aplicadas. Si el docente llegara a extraviar o perder un instrumento de evaluación, el Jefe de UTP resolverá esa situación.

ART. 39°: El profesor tiene la obligación de mostrar, retroalimentar y entregar los instrumentos de evaluación, los cuales deberán ser firmados por los estudiantes antes de ser registrados en el Libro de Clases; además, no podrá realizar un nuevo control sin haber entregado y registrado las calificaciones del anterior. Una vez registrada las calificaciones en el libro de clases los funcionarios asignados por UTP, ingresarán diariamente las calificaciones al Sistema de Gestión Educacional.

Es responsabilidad del estudiante conservar sus instrumentos de evaluación durante cada semestre por posibles reclamos en el registro de calificaciones en el libro de clases.

Si por alguna eventualidad el Profesor llegara a equivocarse, deberá efectuar la corrección correspondiente en el Libro de Clases, estampando su firma en el lugar pertinente, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante, informando al Evaluador y encargados de informática.

ART. 40°: “Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Jefe de UTP y la Directora. En segunda instancia serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación del Maule, dentro de la esfera de su competencia”.


LICEO VALENTIN LETELIER M.
MARIA PAZ DÍAZ NORAMBUENA
EVALUADORA
MARÍA PAZ DÍAZ NORAMBUENA
EVALUADORA


ELISEO ARNOLDO ECHEVERRÍA ELGUETA
JEFE DE U.T.P.



ISABEL I. RODRÍGUEZ PINCHEIRA
DIRECTORA


LINARES, marzo de 2025